



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a veinte de Julio de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: OS PORTOS y OS CIAOS.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de SANTA EULALIA, en el municipio de CASTRO CALDELAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha diecisiete de noviembre de 1.977,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Domestio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965; tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados OS PORTOS y OS CHAOS tienen idénticas características que las anteriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánica o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de SAN EULALIA, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo con las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para que llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; los cuales se encuentran perfectamente identificados tanto en su extensión como situación y linderos, así como descripción perimetral obrante en autos; concurriendo además la aquiescencia del Ayuntamiento de Castro Caldelas que reconoce su calidad de vecinal.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los denominados OS PORTOS y OS CHAOS, formados por dos pequeñas parcelas independientes entre sí, separadas por las fincas particulares del centro de la parroquia. La de "Os Portos" ocupa un "outeiro" entre los arroyos de Castoi y de Sas de Penelas; la de "Os Chaos" está en una loma que se interpone entre los lugares de Pola y Santa Eulalia; con una superficie en conjunto de 36 has.; enclavadas entre fincas particulares; siendo los linderos del término parroquial: N., arroyo de Ferreiros dividiendo con términos de la parroquia de Hazaira, E., términos de las parroquias de Folgoso y Sas de Penelas, S., términos de las parroquias de Villamayor y El Burgo, y O., términos de las parroquias de El Burgo, Alais y Mazaira; como VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de SANTA EULALIA, en el municipio de Castro Caldelas.- Incluirase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	24	13	a

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Res. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SANTA EULALIA estan <formados por dos pequeñas parcelas> denominadas "OS PORTOS" y "OS CHAOS", <independientes entre sí, separadas por las fincas particulares del centro de la parroquia. La de "Os Portos" ocupa un "outeiro" entre los arroyos de Castoí y de Sas de Penelas; la de "Os Chaos" está en una loma que se interpone entre los lugares de Pola y Santa Eulalia.>

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 725 y 904 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, a los que se llega por camino vecinal desde la carretera de Ponferrada a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 36 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Municip.	Inscripción	N.º monte
OR	24	13	1

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Arroyo de Ferreiros dividiendo con términos de la parroquia de Mazaira.
- E.- Términos de las parroquias de Folgoso y Saa de Penelas.
- S.- Términos de las parroquias de Villamayor y El Burgo
- O.- Términos de las parroquias de El Burgo, Alais y Mazaira.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Como se ha dicho en 3.1, estos montes de la parroquia de SANTA EULALIA están enclavados entre fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.	Munic.	Comunidad Prov.	N.º monte
OR	24	13	1

B. 1. 1. 1.

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinda parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

